

RESOLUCION A.415(XI)

*Aprobada 15 noviembre, 1979
Punto 10 b) del orden del día*

NORMAS MAS RIGUROSAS PARA EL APARATO DE GOBIERNO DE LOS BUQUES DE PASAJE Y LOS BUQUES DE CARGA

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el Artículo 16 i) de la Convención constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, el cual trata de las funciones de la Asamblea,

RECORDANDO ASIMISMO la Resolución A.325(IX), por la cual adoptó la "Recomendación sobre las Reglas aplicables a las instalaciones de máquinas y a las instalaciones eléctricas en buques de pasaje y en buques de carga",

TENIENDO PRESENTE la Resolución 12 de la Conferencia internacional sobre seguridad de los buques tanque y prevención de la contaminación, 1978, por la cual pidió a la Organización que, con carácter de urgencia:

- a) redactara nuevamente las normas relativas al aparato de gobierno de los buques de pasaje y de carga que figuran en la Resolución A.325(IX) teniendo en cuenta lo dispuesto en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974,
- b) estudiara la necesidad de hacer que las normas relativas al aparato de gobierno aplicables a los buques tanque, del Protocolo 1978 del SOLAS, se apliquen también a otras clases de buques,
- c) examinara la posible adopción de normas más rigurosas para el aparato de gobierno, junto con las disposiciones que figuran en la Resolución A.325(IX), como enmiendas al Capítulo II-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, cuando el Convenio entre en vigor,

HABIENDO TOMADO NOTA de los progresos que ha realizado el Comité de Seguridad Marítima en la tarea de dar cumplimiento a la Resolución 12 de la Conferencia internacional sobre seguridad de los buques tanque y prevención de la contaminación, 1978, según se desprende de los informes correspondientes a sus periodos de sesiones cuarentésimo y cuarentésimo primero,

HABIENDO TOMADO NOTA ADEMÁS de que el Comité de Seguridad Marítima ha logrado ya en medida considerable acuerdo acerca de las prescripciones más rigurosas para el aparato de gobierno, que serán incorporadas en enmiendas al Convenio SOLAS 1974, a reserva de ciertas modificaciones relacionadas con la aplicación de esas prescripciones a los buques nuevos y a los buques existentes,

1. AUTORIZA al Comité de Seguridad Marítima a que termine y apruebe oficialmente lo antes posible las prescripciones más rigurosas para el aparato de gobierno y haga llegar éstas a los Gobiernos Miembros,
2. PIDE al Comité de Seguridad Marítima que tome las oportunas medidas a fin de incorporar las citadas prescripciones como enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 y, según resulte necesario, al Protocolo de 1978 relativo al mismo, de conformidad con el procedimiento aplicable a la enmienda de tales instrumentos,

3. INSTA a los Gobiernos Miembros de la Organización y a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS 1974 a que hagan aplicables dichas prescripciones a los buques nuevos sin esperar a la entrada en vigor de las enmiendas a tales instrumentos,
4. PIDE ADEMAS al Comité de Seguridad Marítima que prosiga su labor de perfeccionamiento de las prescripciones relativas al aparato de gobierno destinadas a ser aprobadas como enmiendas de los precitados instrumentos.

RESOLUCION A.416(XI)

*Aprobada 15 noviembre, 1979
Punto 10 b) del orden del día*

EXAMEN DE LOS APARATOS DE GOBIERNO DE LOS BUQUES TANQUE EXISTENTES

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO al Resolución 12 de la Conferencia internacional sobre seguridad de los buques tanque y prevención de la contaminación, 1978, relativa a normas más rigurosas respecto del aparato de gobierno,

RECORDANDO ASIMISMO que se pidió a la OCMI que con carácter de urgencia:

- a) redactara nuevamente las normas relativas al aparato de gobierno de los buques de pasaje y de carga que figuran en la Resolución A.325(IX) teniendo en cuenta el Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Protocolo 1978 del SOLAS),
- b) estudiara la necesidad de hacer que las normas relativas al aparato de gobierno que en el Protocolo 1978 del SOLAS sólo aparecen como aplicables a los buques tanque, se apliquen también a los buques distintos de éstos,
- c) examinara la posible adopción de las normas más rigurosas respecto del aparato de gobierno, junto con las demás disposiciones referentes a las instalaciones de máquinas y a las instalaciones eléctricas que figuran en la Resolución A.325(IX), como enmiendas al Capítulo II-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, cuando el Convenio entre en vigor,

TENIENDO PRESENTE que cada vez es mayor la preocupación por las graves consecuencias que pueden derivarse de los fallos del aparato de gobierno de los buques,

RECOMIENDA que todos los Gobiernos interesados tomen las medidas pertinentes para que se examinen especialmente los aparatos de gobierno de todos los buques tanque de arqueo bruto igual o superior a 10 000 toneladas; deberá disponerse la realización de ese examen en la primera oportunidad posible y preferiblemente no con posterioridad a un año contado a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución por parte de la Asamblea; el reconocimiento comprenderá por lo menos un detenido examen externo de las tuberías, válvulas y bridas y otras conexiones de las tuberías del sistema hidráulico, con miras a determinar en la medida de lo posible si esos componentes están en buen estado y en condiciones de prestar el servicio al que estén destinados.